



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN BERNARDO DEL VIENTO, CÓRDOBA.**

**ACTA DE DILIGENCIA DE REMATE FALLIDA PROCESO DIVISORIO.**

**AUTO QUE DECRETA FALLIDA Y REQUIERE A CUMPLIR CARGA DE RETIRO DE AVISO DE REMATE, PUBLICACION Y APORTACIÓN DE CERTIFICADO DE TRADICIÓN PARA LA PROXIMA VISTA PUBLICA SO PENA DE APLICACIÓN DE DESISTIMIENTO TACITO EN LA FECHA CITADA PARA PROXIMA AUDIENCIA DE REMATE.**

**RADICADO: 236754089001-2015-00221-00**

En el municipio de San Bernardo del Viento, Córdoba a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las 2:30 p.m. fecha y hora señaladas en auto que antecede, el Juzgado Promiscuo Municipal de esta ciudad se constituyó en audiencia pública en la sede física del juzgado y además, a través de la Plataforma LIFE SIZE, autorizada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura para la realización de las audiencias virtuales conforme lo postulado en la ley 2213 de 2022, que fue previamente ordenada y suficientemente detallado el link de la misma en el cuerpo del aviso de remate, estando igualmente presentes el juez, el secretario y el escribiente del juzgado en la sede física del despacho y verificando la puerta de acceso al juzgado para que, en caso de acercarse postores a hacer puja en la subasta, se les permita su acceso a las dependencias de la sala de audiencias del juzgado tomando las medidas de bioseguridad ordenadas en los protocolos del juzgado y en atención de los parámetros contenidos en el acuerdo CSJ 2072 de 9 de octubre de 2020 en su artículo 7º, del H. Consejo Superior de la Judicatura y la Circular DESAJ 2043 de la misma fecha expedida por la Dirección Seccional de Córdoba, a fin de llevar a efectos la diligencia de remate dentro del proceso divisorio radicado 236754089001-2015-00221-00, promovido por el comunero GUSTAVO PATERNINA COGOLO contra los demás comuneros Marudis, Emel, Yadis, Gustavo Rafael, Jonnatan Enrique, y Jairo Luis Paternina Genes y Eduardo Enrique Paternina Segura. Instalada la audiencia para surtir el trámite de rigor, se percata el operador judicial que, no fue acercado a este trámite la constancia de publicación ordenada del aviso de remate conforme los postulados de nuestro ordenamiento procesal y tampoco fue arrimado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble afecto a la causa, situaciones que son requisitos indispensables para llevar a cabo la diligencia, por lo que, al no cumplir con las formalidades previas a la vista pública, el juzgado profiere el presente **AUTO: Primero:** Declárese fallida la diligencia de remate del bien inmueble afecto a este trámite por no darse las exigencias de ley para llevar a cabo la misma. **Segundo:** Fijar nueva fecha y hora para la repetición de la diligencia de remate, siendo postura admisible la misma que sirvió de base para esta diligencia, esto es, el 100% del avalúo del bien, para lo cual se programa el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a partir de las 9:00 a.m. para la realización de la diligencia de remate, a través de audiencia virtual por la plataforma LIFE SIZE link <https://call.lifesecloud.com/15838446> y en simultánea con la atención presencial en la sede del juzgado para la recepción física de propuestas que quieran allegarse tanto en el término de los cinco días anteriores a la diligencia, como el día de la vista pública. **Tercero.-** Elabórese secretarialmente para que sea retirado por los interesados, el listado de remate correspondiente a fin de que se efectúen las publicaciones de ley, adecuándolo de tal manera que se dé la suficiente publicidad a la subasta pública convocada, la forma de realización, la recepción de las propuestas y la clara determinación de los medios virtuales determinados para garantizar la conexión de las partes, interesados y público en general, a la audiencia compartiendo el link para conexión por la plataforma LIFE SIZE. **Cuarto:** Ordenar, exhortar y requerir a la parte interesada en esta causa que, oportunamente, proceda a retirar del despacho el aviso o listado de remate y realice su debida publicación dentro de los términos contemplados en el artículo 450 del CGP y allegue la constancia de su publicación al juzgado, junto con el certificado de tradición del bien afecto al trámite expedido en el término de ley, a más tardar el día veintitrés (23) de noviembre de 2022, so pena de que, al no cumplir con la gestión de dichos actos procesales requeridos por el juzgado para poder continuar con la actuación, en el momento de la instalación de la audiencia de remate, se proceda a decretar el desistimiento tácito ante el desinterés demostrado de las partes de llevar a feliz término esta causa. Este auto se notifica en estrados y para efectos de su publicidad y por contener adicionalmente el requerimiento del numeral 4º, se hace obligatorio notificarlo en estados por expresa disposición del artículo 317 del CGP y pueda darse así la total publicidad del requerimiento. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida y se firma la presente acta a las 2:43 p.m. por quienes en ella intervinieron luego de ser leída y aprobada.

El Juez,

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Corredor Vasquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ed27414936cae0d28b1ca5243a62016d0c14a466a5fad874811cbfe01267e9**

Documento generado en 21/09/2022 02:59:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**